



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 19 de agosto del 2021

VISTOS:

La Resolución N° 305-17-CN/CEP de fecha 25 de abril del 2017, que aprueba incorporar la Constancia de Habilitación emitida por el Colegio de Enfermeros del Perú en forma electrónica o física; Resolución N° 509-2020-CN/CEP de fecha 29 de junio del 2020, que amonesta por escrito a la Decana Regional del CR XXVII - Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos por ausencias injustificadas a sesiones del Consejo Nacional y no entrega de balances financieros; el expediente de sanciones de la Lic. Mery Benigna Bravo Peña: Resolución N° 551-20-CN/CEP de fecha 14 de setiembre del 2020 sanción de amonestación escrita, Resolución N° 578-20-CN/CEP de fecha 27 de octubre del 2020, que declara infundada el recurso administrativo de impugnación y Resolución N° 595-21- CN/CEP de fecha 01 de febrero del 2021 que sanciona suspensión del ejercicio profesional por 02 años; el expediente de sanciones de la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo: Resolución N° 546-20-CN/CEP de fecha 14 de setiembre del 2020 sanción de amonestación escrita y Resolución N° 601-21-CN/CEP de fecha 01 de febrero del 2021 sanción de suspensión del ejercicio profesional por 02 años, y las emisiones de Constancias de Habilitación del CR XXVII: Constancia de Habilitación 0301-21-CRXXVII/CEP de fecha 02 de agosto del 2021 y Constancia de Habilitación 0302-21-CRXXVII/CEP de fecha 21 de julio del 2021, Oficio N° 099-2021-CEN/CEP de fecha 03 de agosto del 2021, Oficio N° 0131-FRH-OFA-GRPR-ESSALUD-2021 de fecha 18 de agosto del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 19°, literal c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe que es función del Consejo Directivo Nacional cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo primero de la Resolución N° 305-17-CN/CEP de fecha 25 de abril del 2017, establece que, "Al figurar el colegiado como inhábil en el sistema, pierde validez la constancia expedida gratuita o pagada";

Que, toda persona natural o jurídica puede consultar la habilidad profesional de los enfermeros inscritos en el Colegio de Enfermeros del Perú mediante el siguiente enlace: <https://www.cep.org.pe/publico/publico/>;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Oficio N° 099-2021-CEN/CEP de fecha 03 de agosto del 2021, se tomó conocimiento de la expedición del Consejo Regional XXVII – Callao de la Constancia de Habilitación 0301-21-CRXXVII/CEP de fecha 02 de agosto del 2021 a nombre de la señora Mery Benigna Bravo Peña informado por el Comité Electoral Nacional;

Que, mediante Oficio N° 0131-FRH-OFA-GRPR-ESSALUD-2021 de fecha 18 de agosto del 2021, se tomó conocimiento de la expedición del Consejo Regional XXVII – Callao de la Constancia de Habilitación 0302-21-CRXXVII/CEP de fecha 21 de julio del 2021 a nombre de la señora Georgina Belén Bottger Bravo informado por la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Rebagliati de ESSALUD;

Que, en conformidad a lo resuelto por la Resolución N° 305-17-CN/CEP, se comprueba en el sistema que Lic. Mery Benigna Bravo Peña y Lic. Georgina Belén Bottger Bravo se encuentran con suspensión del ejercicio de la profesión de enfermería por el periodo de 02 años, por lo tanto, INHÁBILES. En consecuencia, las Constancias: Constancia de Habilitación 0301-21-CRXXVII/CEP de fecha 02 de agosto del 2021 a nombre de la señora Mery Benigna Bravo Peña y la Constancia de Habilitación 0302-21-CRXXVII/CEP de fecha 21 de julio del 2021 han perdido validez;

Que, se observa que el orden de numeración en relación con la fecha de emisión de las Constancias no resulta coherente, por lo que corresponde al Consejo Directivo Nacional declarar la nulidad de oficio de dichas constancias emitidas por el Consejo Regional XXVII – CALLAO y solicitar el descargo respectivo de los directivos de dicha sede filial. Asimismo, la señora Georgina Bottger pertenece a la jurisdicción del Consejo Regional III – Lima Metropolitana;

Que, en virtud de la amonestación escrita impuesta mediante Resolución N° 509-2020-CN/CEP, se presume la comisión del delito doloso de abuso de autoridad de parte de la Decana Regional del CR XXVII por extralimitar su conducta funcional al otorgar una habilitación a persona inhábil, en perjuicio real contra la sociedad por promover el ejercicio ilegal de la profesión, que tipifica también el delito de participación en el ejercicio ilegal de la profesión acorde al artículo 364° del Código Penal;

Que, se presume la comisión del delito doloso de Instigación de parte de la colegiada Mery Benigna Bravo Peña y Georgina Belén Bottger Bravo instigar a la Decana Regional cometer un hecho punible, en adición que se presume se encontraría ejerciendo ilegalmente la profesión de enfermería con un documento inválido acorde al artículo 363° del Código Penal;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Directivo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

DECLARAR INVALIDEZ DE LAS CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN EXPEDIDAS POR EL CONSEJO REGIONAL XXVII - CALLAO, con número: N° 0301-21-CRXXVII/CEP de fecha 02 de agosto del 2021 y N° 0302-21-CRXXVII/CEP de fecha 21 de julio del 2021, en virtud de la Resolución N° 305-17-CN/CEP de fecha 25 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. –

PRECISAR QUE SE ENCUENTRAN INHÁBILES POR UN PERIODO DE 02 AÑOS DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA, las Licenciadas Mery Benigna Bravo Peña y Georgina Belén Bottger Bravo mediante Resolución N° Resolución N° 595-21- CN/CEP de fecha 01 de febrero del 2021 y Resolución N° 601-21- CN/CEP de fecha 01 de febrero del 2021 respectivamente.



N° 0519-21-CDN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO TERCERO. -

ELEVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE AL COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLÓGICA, con el fin de evaluar la pertinencia de abrir proceso ético disciplinario contra Lic. Mery Benigna Bravo Peña, Lic. Georgina Belén Bottger Bravo y Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos y/o recomendación de iniciar las denuncias penales de corresponder por los hechos materia del presente caso.

ARTICULO CUARTO. -

EXHORTAR A LOS CONSEJOS REGIONALES, consultar el Registro Nacional de Sanciones del Colegio de Enfermeros del Perú (Enlace <https://www.cep.org.pe/documentos-institucionales/>), constatar en el sistema la habilitación de los colegiados de su jurisdicción y remitir al Consejo Directivo Nacional los expedientes de los Comités de Vigilancia Ética y Deontológica y Comités de Asuntos Contenciosos y Procesos Disciplinarios de sus respectivos Consejos Regionales que hayan derivado en alguna sanción de Amonestación Escrita, Suspensión o Expulsión.

ARTÍCULO QUINTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II CDN
Colegio de Enfermeros de Perú